

1759-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS. San José, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del diez de agosto del año dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional en el distrito de Rincón de Sabanilla del cantón San Pablo de la provincia de Heredia.

Mediante resolución n.º 994-DRPP-2017 de las doce horas treinta y seis minutos del dos de junio del año dos mil diecisiete, este Departamento acreditó, entre otras, la estructura del distrito Rincón de Sabanilla, del cantón San Pablo, de la provincia de Heredia.

El catorce de julio del dos mil diecisiete el partido político presentó en la Ventanilla Única de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos la carta de renuncia de la señora Catalina Corrales Peralta, cédula de identidad número 108640093, al cargo de fiscal suplente del distrito en mención.

Posteriormente, en fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, la agrupación política aportó resolución de su Tribunal Electoral Interno n.º 1 de las once horas del lunes diez de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual el partido político designa a Jorge Moya Badilla, cédula de identidad número 502870298, como fiscal suplente en el distrito de Rincón de Sabanilla en sustitución de la señora Corrales Peralta. No obstante, posterior al análisis correspondiente este Departamento logra determinar que dicha sustitución no procede, ya que en la resolución del TEI de cita, se solicita que el señor Moya Badilla se acredite también como fiscal propietario en el distrito de Carrillos, del cantón de Poás, de la provincia de Alajuela lo cual conllevaría a una doble designación.

Recuérdese que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político, en razón de lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce, razón por la cual el partido deberá indicar en cual puesto se acredita al señor Moya Badilla y realizar la sustitución respectiva en el otro distrito.

A la vez, dicho nombramiento no cumple con el principio de paridad de género, toda vez que la nómina quedaría conformada por dos hombres en los cargos de la fiscalía. Tome en cuenta el partido político que dicho principio deberá respetarse, lo que implica que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integran con un 50 % de mujeres y 50 % de hombres. En las asambleas u órganos que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Lo anterior, en cumplimiento con lo

establecido en el artículo dos del Código Electoral y artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Así las cosas, se advierte al partido Liberación Nacional que se encuentra pendiente de designación el cargo de fiscal suplente. Para la debida subsanación, el partido político deberá realizar la designación del cargo, el cual deberá recaer en una mujer para cumplir con el principio de paridad de género.

Adicionalmente, se comunica al partido que deberá subsanar, cuando estime oportuno, la inconsistencia generada en el distrito de Rincón de Sabanilla del cantón de San Pablo de la provincia de Heredia. Caso contrario, no se tendrá por concluido su proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/avh

C.: Expediente N° 14736-68, partido Liberación Nacional

Área de Registro de Asambleas

Ref., No.: 9279 - 2017